

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALVARO IBAÑEZ RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, EDISON HERRERA y JOSÉ MANUEL HERRERA
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2019 00177 00

En atención al informe secretarial, revisado el expediente electrónico cargado a la plataforma tyba, se tiene que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020¹, este Despacho dispuso el emplazamiento de los señores JOSÉ MANUEL y EDISON HERRERA HENRIQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem.

La secretaría de éste Despacho elaboro el Edicto Emplazatorio (folio 278) el cual no se visualiza que haya sido retirado por la parte actora y a la fecha no obra en el plenario la constancia del emplazamiento.

Aunado a lo anterior, tenemos que se han expedido diferentes disposiciones tanto por el Gobierno Nacional, como por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19, por lo que se profirió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en el cual se establecieron medidas procesales para el trámite de los procesos judiciales modificando de alguna manera el trámite fijado en la Ley 1437 de 2011 – CPACA y el Código General del Proceso, esto es, para los procesos de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, indicando que los procesos deben ser sometidos a un trámite diferente, pues en su artículo 10 dispuso:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

¹ Visible a folios 274 del cuaderno digitalizado, el cual se puede ver en el archivo de nombre: 50001333300820190017700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_25-08-2020 11.19.08 A.M..PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto, con el fin de garantizar el debido proceso y dando aplicación al principio de celeridad; se dispone **requerir** a la Secretaría del Juzgado, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
8
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5cc981c07943900430c22f97315ae4f1bd1599db1826503a42ea095449c8b0

Documento generado en 06/09/2021 03:20:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>